



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso en el que funge como demandante la señora **JOSE VENTURA MILLAN BADOS** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.**, radicado bajo el número **2024-153**. Para informarle que la apoderada judicial de la parte demandada Colfondos informa que coadyuva la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora. Pasa para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 883

Santiago de Cali, abril 2 de 2025

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, procede el Juzgado a revisar nuevamente el expediente, para encontrarse que se allega memorial mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A., informa que coadyuva la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora el 21 de marzo de 2025, desistimiento que se puso en conocimiento por el Despacho en estado el 25 de marzo de la anualidad; en los siguientes términos:

SEÑOR JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - 13 - CALI

E.S.D

REFERENCIA: DESISTIMIENTO DE DEMANDA

RADICADO: No. 760013105013 20240015300

Yo JOSE VENTURA MILLAN BADOS, identificado/a como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia como parte demandante, por medio de la presente me permito solicitar formalmente el desistimiento de la demanda de la referencia que se interpuso contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1225 de 2024.

Como fundamento de esta solicitud, manifiesto que hice uso del artículo 76 de la Reforma Pensional promulgada mediante Ley 2381 de 2024.

En virtud de lo expuesto, solicito a su señoría se sirva admitir el presente desistimiento y declarar terminado el proceso con las demás consecuencias legales a que haya lugar.

Atentamente,

JOSE VENTURA-MILAN BADOS
C.C 16547135 DE ROLDANILLO VALLE



Conforme a lo anterior el demandante, DESISTE DE CADA UNA DE LAS PRETENSIONES INCOADAS EN LA PRESENTACION DE ESTA DEMANDA, toda vez que el demandante realizo el trámite de traslado a COLPENSIONES, conforme el artículo 314 del Código General del proceso, aplicable por analogía que permite el artículo 145 del CPLSS., y se encuentra efectivamente trasladada a la administradora del Régimen de Prima Media.

2

La parte actora, pone fin al litigio por tal motivo se decreta su terminación y el archivo definitivo del proceso radicado 2024-153.

Siendo consecuente con lo anterior, le es dable a esta oficina judicial indicar que tal solicitud se encuentra conforme a derecho, en razón a que dicha terminación es solicitada por el demandante y es fiel a los lineamientos de nuestro **Código General del Proceso** en su **sección quinta** la cual enseña la terminación anormal del proceso **título único, Formas de Terminación Anormal del Proceso Capítulo I, DESISTIMIENTO, Artículo 314**, que a su letra dice: “**Desistimiento de la demanda. El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...**” Subrayado fuera del texto.

Así las cosas, se dará por terminado el presente proceso instaurado por el señor **JOSE VENTURA MILLAN BADOS** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.**, por ser presentada la solicitud por la parte interesada, NO se condenara en costas a la partes por estar efectivamente trasladado el demandante a la administradora del Régimen de Prima Media. Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesto por el señor **JOSE VENTURA MILLAN BADOS** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.**; conforme a lo anteriormente expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: NO SE CONDENA EN COSTAS en la instancia la parte actora por estar efectivamente trasladada la demandante a la administradora del Régimen de Prima Media.

TERCERO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO